

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Noviembre de 2019

CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del H. Congreso del Estado de Campeche.



PRESENTES

En mi carácter de Diputado Local integrante de la representación legislativa del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura y con fundamento en los artículos 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito presentar ante ustedes la siguiente iniciativa con proyecto de reforma a los Artículos 24,32 y 33 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, las condiciones propiciadas por el endurecimiento de las políticas económicas neoliberales, han provocado el des aceleramiento en el crecimiento económico de la mayoría de las economías en el mundo y nuestro país no está ajeno a esto.

Los malos manejos de los recursos económicos del país y la discrecionalidad con la que se ejercen muchas de las partidas federales y estatales, combinado con un alto índice de corrupción han provocado que la brecha de la desigualdad social sea en estos momentos abismal.

Ante esto, una de las demandas más sentidas por el pueblo mexicano han sido el combate a la corrupción y la reforma a las leyes necesarias para acotar en los más posible las facultades discrecionales en el manejo de los presupuestos de egresos en todo el país.

En nuestro estado, Campeche, la Ley de Ingresos del Estado señala en su Artículo Primero que los Ingresos que percibirá el estado son los provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos,

Participaciones, Fondos de Aportaciones Federales, Convenios, ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos; mismos que sirven cada año como base para la elaboración del presupuesto anual de egresos del estado de Campeche.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado de Campeche, en su Artículo 54 se señala como Facultad del Poder Legislativo, en su fracción Tercera, Aprobar en forma anual:

- a) Las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder al Estado para cubrir su presupuesto anual de egresos;
- b) La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que someta a su consideración el Gobernador, una vez aprobadas las contribuciones e ingresos a que se refiere el inciso anterior. Asimismo, deberá autorizar en dicha ley las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir obligaciones derivadas de empréstitos, proyectos de infraestructura y contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del H. Congreso del Estado, durante la vigencia de los mismos; las erogaciones y partidas correspondientes deberán incluirse en las subsecuentes leyes de presupuesto de egresos del Estado y tendrán éstas preferencia, conjuntamente con las prestaciones sociales, respecto de otras previsiones de gasto, siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado;
- c) Las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder a los municipios para cubrir anualmente su respectivo presupuesto de egresos.

El espíritu del legislador al establecer estas normas busca que dentro del equilibrio del sistema político mexicano, sea el titular del ejecutivo quine proponga y ejerza los presupuestos de ingresos y egresos del estado pero, que sea la representación del pueblo, el H. Congreso del Estado quien apruebe y vigile la forma de ejercer estos presupuestos.

Esto podría acotarse en una frase que dice "el ejecutivo propone, pero el legislativo dispone".

Sin embargo, en nuestra legislación existe, dentro de un ley secundaria, una serie de artículos que se contraponen con nuestra constitución y resultan violatorios de nuestra carta magna.

Por ejemplo:

La LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, señala

ARTÍCULO 24.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio de Gasto, el Estado deberá observar las disposiciones siguientes, fracción II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en la Ley de Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría

Además en el ARTÍCULO 32.- Las partidas del presupuesto podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado en el caso de que los ingresos del erario lo permitan, siempre que no resulten afectados los gastos previstos expresamente en el propio presupuesto y de conformidad con la disponibilidad financiera.

Y remata, ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo del Estado, autorizará los traspasos de recursos entre programas y partidas cuando sea procedente.

Si bien comprendemos que el manejo de las finanzas estatales requieren cierta flexibilidad que permita realizar algunos ajustes en las partidas presupuestales, no consideramos adecuado para un manejo ordenado, el hecho de otorgar facultades amplias para el traspaso de los recursos entre partidas presupuestales sin conocimiento del poder legislativo.

Ante estos argumentos y con el convencimiento de que para los ciudadanos campechanos resulta importante que las facultades discrecionales y unipersonales que hasta hoy existen en nuestras leyes se acoten con puntualidad o de ser posible se extingan, la representación legislativa del partido del trabajo, con fundamento en los artículos 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche presenta ante este pleno la siguiente iniciativa para reformar la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche en sus artículos 24, 32 y 33 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio de Gasto, el Estado deberá observar las disposiciones siguientes:

I.

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en la Ley de Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan **y con la autorización previa del Congreso.**

ARTÍCULO 32.- Las partidas del presupuesto podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado en el caso de que los ingresos del erario lo permitan, **hasta por un monto total anual equivalente al porcentaje de inflación del año anterior,** siempre que no resulten afectados los gastos previstos expresamente en el propio presupuesto y de conformidad con la disponibilidad financiera. **En caso de que los montos sean mayores se requerirá la autorización del Congreso.**

ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo del Estado, autorizará los trasposos de recursos entre programas y partidas cuando sea procedente. **Hasta por un monto total anual equivalente al porcentaje de inflación del año anterior; en caso de que los montos sean mayores se requerirá la autorización del Congreso.**

Por ingresos extraordinarios entre otros, se entenderán:

I.....

II.....

III.....

IV.....

V. Los provenientes de los acuerdos y convenios que el Estado celebre con el Ejecutivo Federal en materia de federalización o modernización.

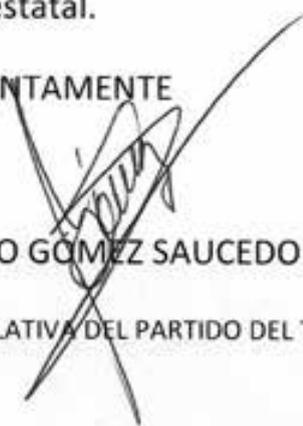
El ejercicio de los mencionados recursos extraordinarios **NO** se considerará de ampliación automática, por lo que el Ejecutivo del Estado deberá informar

al H. Congreso de las correspondientes asignaciones, transferencias y aplicaciones.

Compañeros y compañeras, Hoy estamos en la oportunidad de hacer historia.

Hagamos valer nuestra Constitución y demos, al poder Legislativo, la oportunidad de ser el verdadero garante del correcto uso de los recursos públicos que integran la hacienda estatal.

ATENTAMENTE


DIP ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

*Recibi
Carlos López Saucedo
27-000-2019*